



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

ALFONSO VEGA BONZÁREZ

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS Y DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EXÁMENES MÉDICOS, TOXICOLÓGICOS, PSICOLÓGICOS, Y PSICOMÉTRICOS PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO EN ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS**, de conformidad con lo siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Propuesta de Iniciativa ante el congreso de la unión con proyecto de decreto por el que se reforman los incisos g) y h) y se adiciona un inciso i), a la fracción V, del artículo 39, se reforman los incisos c) y d) y se adiciona un inciso e), a la fracción VII, del artículo 42, se reforman los incisos h) y i) y se adiciona un inciso j), a la fracción IV, del artículo 57 y se reforman los incisos f) y g) y se adiciona un inciso h), a la fracción III, del artículo 59, todas de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 147 y se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 149, ambos de la Ley General de Educación,

en materia de exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, y psicométricos para el personal docente y administrativo en escuelas públicas y privadas.

II. Objetivo de la propuesta

La iniciativa tiene por objeto señalar que:

- 1.- Respecto al proceso de admisión y promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión al servicio de educación básica que imparta el Estado, uno de los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, deberán ser los resultados de exámenes médicos, toxicológicos, psicólogos, y psicométricos de los aspirantes;
- 2.- Respecto al proceso de admisión y promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión al servicio de educación media superior que imparta el Estado, uno de los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, deberán ser los resultados de exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, y psicométricos de los aspirantes;
- 3.- Para obtener las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios, por parte de particulares, resultará necesario que los solicitantes cuenten con resultados de exámenes médicos, toxicológicos, psicólogos, y psicométricos, del personal docente, técnico y administrativo que no supongan un riesgo o peligro para los educandos; y
- 4.- Los particulares que ya impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán, realizar de manera anual, exámenes médicos, toxicológicos, psicólogos, y psicométricos al personal docente, técnico y administrativo.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

La educación es la formación práctica y metodológica que se le da a un individuo en vías de desarrollo y crecimiento, asimismo es un proceso mediante el cual, al educando, se le



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



suministran herramientas y conocimientos esenciales para ponerlos en práctica en la vida cotidiana.

La misma, debe darse en condiciones de seguridad y paz, tanto en los aspectos estructurales como sociales, a saber, de lo anterior, nos referimos a las condiciones del entorno en las que se desarrolla, las relaciones personales que en la misma se ejercen, así como en los planes y programas de estudios que serán las bases de la información por aprender.

Los procesos de aprendizaje de una persona inician en la infancia, desde casa y al ingresar en instituciones educativas en donde una persona denominada como educadora transmite a los educandos los conocimientos que previamente ha adquirido, y con ello generar conocimientos que posteriormente podrán ser aplicados por el alumno, ya sea en beneficio propio o de la sociedad.

Por ello, la labor docente resulta de suma importancia al ser una profesión vocacional que, sin duda, influye en el futuro de cada sociedad, pues resulta en uno de los ejemplos más grandes que durante nuestra formación, tenemos en las aulas y en nuestro proceso de aprendizaje, un buen docente, puede generar un impacto en la sociedad, por el contrario, un docente con deficiencias en el aprendizaje, puede resultar perjudicial para el desarrollo y futuro de todos aquellos educandos que están bajo su cuidado.

Llegados a este punto es cuando resulta importante preguntarse, que pasa cuando los docentes encargados de tal proceso de aprendizaje no resultan los idóneos para dicha labor, es decir, que pueden generar condiciones de inseguridad para los estudiantes por tener problemas físicos, mentales o sociales y que puedan repercutir en ellos de manera grave e incluso, irreparable.

En días recientes, diversas redes sociales han hecho públicas denuncias por parte de padres de familia, respecto a casos de abusos infantiles realizados por docentes y personal de escuelas, los casos resultan impactantes, pero sin duda, frustrantes, ante la narrativa de atrocidades cometidas por adultos hacia pequeños indefensos, *“mi niña decía que cuando entraba al baño entraba un monstruo que tenía una máscara de zombies y de repente una*



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



máscara de conejo hasta después ya le dijo a mi niña que le agarraba sus piernitas me dio muchísimo coraje porque no pude hacer nada por mi bebé”, declaraciones realizadas por un padre de una niña de preescolar del municipio de San Pablo de las Salinas en el Estado de México.

También, dicha información sostenía que así era como niñas de entre 4 y 5 años eran aterrorizadas en el baño del jardín de niños Carlos Pellicer, señalando también que, el hombre responsable llevaba años actuando, no obstante y ante estos hechos madres de familia manifestaron su preocupación a la directora del plantel.

Se manifestó que, existían testimonios de vecinos que incluso señalaban que hubo niñas agredidas en años anteriores, ya que una de ellas le había dicho a su mamá que, cuando iba al baño salía el monstruo que usaba máscaras de zombie y de conejo y que le hacía cosquillas le tocaba sus piernitas y metía sus manos en sus pantaletas, también dijo la persona de la máscara tenía el cabello blanco y negro y era grande grande como su papi y su hermano

De lo anterior, se vincula a proceso a Ricardo “n” por el delito de abuso sexual en los juzgados penales de Cuautitlán además de esta imputación el detenido podría enfrentar otros procesos penales por agresión sexual pues hasta el momento 10 niñas han revelado que el monstruo que usaba máscara las espantaba en el baño.

Este tipo de sucesos, de ninguna manera deben repetirse, velar por la seguridad y salvaguarda de las niñas, niños y adolescentes es una tarea primordial de todo Estado, y para ello, es necesario generar mecanismos que prevean este tipo de acciones y por tanto no permitan que suceda, por ello, es que aquellas personas encargadas no solo de la educación, si no de la protección de los menores, estén capacitados tanto académica, como física, psicológica y socialmente y de no ser el caso, no se les permitan ingresar o realizar funciones en la rama en cuestión.

En ese sentido, es que se considera necesario, en aras del principio del interés superior del menor, realizar ajustes normativos en materia de educación a efecto de solicitar que se presenten exámenes médicos, toxicológicos, psicólogos, y psicométricos al personal docente,



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



técnico y administrativo tanto de escuelas públicas como de privadas y que de esa manera, se esté en aptitud de generar más y mejores condiciones que le permitan a la población proteger y salvaguardar a plenitud el uso y goce de sus derechos humanos.

V. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones II, 95 fracción II y 325 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

El control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

Del caso en concreto, se considera que la presente iniciativa busca armonizar la *Ley General de Educación* y la *Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros* a lo establecido en el artículo 3º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*¹, misma que enuncia lo siguiente:

[...]

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

[...]

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

[...]

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

[...]

Lo resaltado en negro es propio

[...]” (sic)

En el artículo citado en el párrafo anterior podemos encontrar esencialmente el derecho humano a la educación, y el cual, el Estado garantizará desde el nivel preescolar hasta el superior, y cuyas directrices se basarán en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

También se sostiene que, el proceso educativo fomentará en todo momento el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, así como promover la honestidad y los valores.

De manera paralela se señala que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje y que el Estado garantizará, entre diversas cuestiones que, la infraestructura educativa, su mantenimiento y **las condiciones del entorno, sean idóneos** y contribuyan a los fines de la educación.

Por su parte, el control de convencionalidad² es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna.

Ahora bien, es menester señalar lo establecido en la *Convención sobre los Derechos del Niño*³, la cual refiere lo siguiente:

[...]

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad

[...]

Artículo 3

[...]

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Lo resaltado en negro es propio

[...]” (sic)

² Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

En concatenación con lo anterior, es posible desprender lo siguiente:

- La Convención sobre los Derechos del Niño, define a los niños como todo ser humano menor de 18 años de edad.
- Que los estados parte, se comprometen, entre diversas acciones a asegurar a las niñas y niños a protección y cuidados que sean necesarios para su bienestar y para ello, realizarán las medidas legislativas y administrativas que resulten convenientes.
- De igual manera, se comprometen a asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o protección de las niñas y niños cumplan en todo momento las normas establecidas por la autoridad, especialmente en materia de seguridad.

Asimismo, resulta oportuno señalar lo establecido en la *Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes*⁴, misma que señala lo siguiente:

[...]

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

La presente Convención considera bajo las expresiones "joven", "jóvenes" y "juventud" a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad. Esa población es sujeto y titular de los derechos que esta Convención reconoce, sin perjuicio de los que igualmente les beneficie a los menores de edad por aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Artículo 2. *Jóvenes y derechos humanos.*

Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.

[...]

⁴ Disponible para su consulta en: <https://ojj.org/wp-content/uploads/2017/01/Convenci%C3%B3n.pdf>

Artículo 4. Derecho a la Paz.

Esta Convención proclama el derecho a la paz, a una vida sin violencia y a la fraternidad y el deber de alentarlas mediante la educación y programas e iniciativas que canalicen las energías solidarias y de cooperación de los jóvenes. Los Estados Parte fomentarán la cultura de paz, estimularán la creatividad, el espíritu emprendedor, la formación en valores inherentes al respeto de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, favoreciendo en todo caso la comprensión, la tolerancia, la amistad, la solidaridad, la justicia y la democracia.

[...]

Lo resaltado en negro es propio

[...]” (sic)

Debido a lo anterior, es posible desprender lo siguiente:

- La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, define a los jóvenes como toda persona de entre 15 y 24 años de edad.
- Que los estados parte, reconocen, el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.

- De igual manera, se proclama el derecho de las y los jóvenes a una vida libre de violencia, pacífica y a la fraternidad, con la intervención de los estados parte para su fomentación.

En ese sentido, la *Iniciativa Mundial para Escuelas Seguras*⁵, sostiene lo siguiente:

[...]

02- ¿Qué es la *Iniciativa Mundial para Escuelas Seguras* (WISS)?

⁵ Disponible para su consulta en:
<https://www.unicef.org/lac/media/2351/file/PDF%20Publicaci%C3%B3n%20Iniciativa%20mundial%20para%20escuelas%20seguras.pdf>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



La *Iniciativa Mundial para Escuelas Seguras* (WISS por sus siglas en inglés) es una Alianza Global liderada por los Gobiernos que pretende conseguir el compromiso político y fomentar la ejecución de la seguridad escolar a nivel mundial. Esta iniciativa motiva y apoya a que los Gobiernos desarrollen e implementen políticas, planes y programas nacionales de seguridad escolar basándose en los pilares técnicos propuestos en el Marco Integral de Seguridad Escolar.

[...]

03- Estructura de la Iniciativa Mundial para Escuelas Seguras (WISS)

La Iniciativa Mundial se fundamenta en los siguientes componentes clave

1 Un componente para la incidencia y apoyo político a nivel global que motive a los Gobiernos a dar prioridad nacional para la seguridad escolar como parte de sus estrategias y planes nacionales para la reducción del riesgo de desastres hasta el 2030.

[...]

04- Objetivos clave

Asegurar compromisos políticos y motivar la disposición de presupuestos para la implementación de escuelas seguras a nivel global, regional, nacional y local.

[...]

04- Resultados Esperados

[...]

2 Planes nacionales educativos y de reducción del riesgo, que incorporen la seguridad escolar, listos para su implementación en el 2030.

[...]

Lo resaltado en negro es propio

[...]” (sic)

En ese sentido, es posible desprender lo siguiente:



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



- La Iniciativa Mundial para Escuelas Seguras, es una Alianza Global cuyo objeto es el desarrollo e implementen de políticas, planes y programas nacionales de seguridad escolar.
- Adicionalmente, como una de sus bases está la de incentivar y apoyar a los gobiernos a dar prioridad nacional a la seguridad escolar.
- Asimismo, como uno de sus resultados se espera la implementación de planes nacionales educativos y de reducción de riesgos que incorporen la seguridad escolar para su implementación en 2030.

En suma, la propuesta planteada se encuentra en armonía con lo establecido tanto en el marco constitucional como convencional, pues lo que se busca es que se garantice que el derecho a la educación, deba darse bajo condiciones de paz y seguridad continuas, ello a través de un entorno donde los docentes, personal administrativo, de dirección y de supervisión en los planteles, ofrezcan servicios con los más altos estándares de seguridad al demostrar contar con resultados médicos, toxicológicos, psicológicos, y psicométricos que en ningún momento, pudieran poner en peligro la integridad física o mental de los educandos y con ello garantizar la salvaguarda de niñas, niños y adolescentes.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros	
DICE	DEBE DECIR
“[...]” Artículo 39. La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren	“[...]” Artículo 39. La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren

los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:

- I. Las plazas vacantes a ocupar, objeto de la convocatoria respectiva, sólo serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación y que sean validadas por la Secretaría, en términos de esta Ley;
- II. Las autoridades educativas de las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos regionales de la prestación del servicio educativo, en las que se señalarán el número y características de las plazas disponibles; el perfil profesional que deberán cumplir los aspirantes; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas que comprenderá el proceso; la fecha de publicación de los resultados; las reglas para la asignación de las plazas y los demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;

los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:

- I. Las plazas vacantes a ocupar, objeto de la convocatoria respectiva, sólo serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación y que sean validadas por la Secretaría, en términos de esta Ley;
- II. Las autoridades educativas de las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos regionales de la prestación del servicio educativo, en las que se señalarán el número y características de las plazas disponibles; el perfil profesional que deberán cumplir los aspirantes; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas que comprenderá el proceso; la fecha de publicación de los resultados; las reglas para la asignación de las plazas y los demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA

III. Las convocatorias se publicarán con un plazo mínimo de treinta días naturales a la realización de los procesos de selección para la admisión, en apego al calendario anual;

IV. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;

V. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:

- a) Un sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes necesarios del aspirante para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos, considerando el contexto local y regional de la prestación de los servicios educativos;
- b) La formación docente pedagógica;
- c) La acreditación de estudios mínimos

III. Las convocatorias se publicarán con un plazo mínimo de treinta días naturales a la realización de los procesos de selección para la admisión, en apego al calendario anual;

IV. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;

V. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:

- a) Un sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes necesarios del aspirante para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos, considerando el contexto local y regional de la prestación de los servicios educativos;
- b) La formación docente pedagógica;
- c) La acreditación de estudios mínimos

<p>de licenciatura;</p> <p>d) El promedio general de carrera;</p> <p>e) Los cursos extracurriculares con reconocimiento de validez oficial;</p> <p>f) Los programas de movilidad académica;</p> <p>g) Dominio de una lengua distinta a la propia,</p> <p>h) La experiencia docente;</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 42. La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I. Las plazas vacantes objeto de la convocatoria respectiva, sólo serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Plazas para la ocupación y que sean validadas por la Secretaría, en términos de esta Ley;</p>	<p>de licenciatura;</p> <p>d) El promedio general de carrera;</p> <p>e) Los cursos extracurriculares con reconocimiento de validez oficial;</p> <p>f) Los programas de movilidad académica;</p> <p>g) Dominio de una lengua distinta a la propia;</p> <p>h) La experiencia docente; y</p> <p>I) Los resultados de exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, y psicométricos;</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 42. La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I. Las plazas vacantes objeto de la convocatoria respectiva, sólo serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Plazas para la ocupación y que sean validadas por la Secretaría, en términos de esta Ley;</p>
---	---

II. Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:

a) El personal que realice función docente con una experiencia mínima de cuatro años con nombramiento definitivo, podrá participar en el proceso de selección a la categoría inmediata superior, y

b) El personal directivo o de supervisión que ejerza la función, cuente con experiencia mínima de cinco años en la gestión directiva, podrá participar en el proceso de selección a la categoría inmediata superior del puesto que ostente;

III. Las plazas vacantes definitivas y las de nueva creación de dirección y supervisión, se otorgarán al personal con sujeción a los lineamientos que emita la Secretaría;

IV. Las autoridades educativas de las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos regionales de la prestación del servicio educativo, en las que se señalarán el número y características de las plazas disponibles; el perfil profesional que deberán reunir los aspirantes; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas que comprenderá el proceso; la fecha de publicación de los resultados; las reglas

II. Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:

a) El personal que realice función docente con una experiencia mínima de cuatro años con nombramiento definitivo, podrá participar en el proceso de selección a la categoría inmediata superior, y

b) El personal directivo o de supervisión que ejerza la función, cuente con experiencia mínima de cinco años en la gestión directiva, podrá participar en el proceso de selección a la categoría inmediata superior del puesto que ostente;

III. Las plazas vacantes definitivas y las de nueva creación de dirección y supervisión, se otorgarán al personal con sujeción a los lineamientos que emita la Secretaría;

IV. Las autoridades educativas de las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos regionales de la prestación del servicio educativo, en las que se señalarán el número y características de las plazas disponibles; el perfil profesional que deberán reunir los aspirantes; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas que comprenderá el proceso; la fecha de publicación de los resultados; las reglas para

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA

para la asignación de las plazas y los demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;

V. Las convocatorias se publicarán conforme al calendario anual y con un plazo mínimo de treinta días naturales previos al inicio del proceso de selección;

VI. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción VII de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;

VII. En la promoción a cargos de dirección o de supervisión de educación básica, la Secretaría designará quien ocupará la vacante que se presente al inicio o durante el ciclo escolar, considerando los elementos multifactoriales, los cuales, entre otros, contemplarán:

a) Un sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes necesarios del aspirante para lograr el desarrollo y máximo logro de aprendizaje de los educandos;

b) La antigüedad en el servicio;

la asignación de las plazas y los demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;

V. Las convocatorias se publicarán conforme al calendario anual y con un plazo mínimo de treinta días naturales previos al inicio del proceso de selección;

VI. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción VII de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;

VII. En la promoción a cargos de dirección o de supervisión de educación básica, la Secretaría designará quien ocupará la vacante que se presente al inicio o durante el ciclo escolar, considerando los elementos multifactoriales, los cuales, entre otros, contemplarán:

a) Un sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes necesarios del aspirante para lograr el desarrollo y máximo logro de aprendizaje de los educandos;

b) La antigüedad en el servicio;

c) La experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social, y

d) El reconocimiento al buen desempeño por la comunidad educativa, con la participación de madres y padres de familia o tutores, alumnos y compañeros de trabajo, y

(SIN CORRELATIVO)

[...]

Artículo 57. La admisión al Sistema en la educación media superior que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:

- I. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, previa autorización de la Secretaría, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos

c) La experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social; y

d) El reconocimiento al buen desempeño por la comunidad educativa, con la participación de madres y padres de familia o tutores, alumnos y compañeros de trabajo; y

e) Los resultados de exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, y psicométricos.

[...]

Artículo 57. La admisión al Sistema en la educación media superior que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:

- I. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, previa autorización de la Secretaría, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos

regionales de la prestación del servicio educativo, en las que se señalarán el número y características de las plazas disponibles; el perfil profesiográfico que deberán cumplir los aspirantes; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas que comprenderá el proceso; la fecha de publicación de los resultados; las reglas para la asignación de las plazas y los demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;

II. Las convocatorias se publicarán con un plazo mínimo de treinta días naturales previos a la realización de los procesos de selección para la admisión, en apego al calendario anual;

III. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción IV de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;

IV. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:

a) Un sistema que permita apreciar los

regionales de la prestación del servicio educativo, en las que se señalarán el número y características de las plazas disponibles; el perfil profesiográfico que deberán cumplir los aspirantes; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas que comprenderá el proceso; la fecha de publicación de los resultados; las reglas para la asignación de las plazas y los demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;

II. Las convocatorias se publicarán con un plazo mínimo de treinta días naturales previos a la realización de los procesos de selección para la admisión, en apego al calendario anual;

III. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción IV de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;

IV. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:

a) Un sistema que permita apreciar los

conocimientos y las aptitudes necesarios del aspirante para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos, considerando el contexto local y regional de la prestación de los servicios educativos;

b) La acreditación de estudios de educación superior;

c) El promedio general de carrera;

d) Los cursos extracurriculares con reconocimiento de validez oficial;

e) Los programas de movilidad académica afines a su perfil profesional;

f) Dominio de una lengua distinta a la propia;

g) La experiencia o capacidades docentes;

h) La capacitación didáctica y pedagógica, o

i) El manejo y dominio del lenguaje y la cultura digitales;

(SIN CORRELATIVO)

[...]

Artículo 59. La promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación media superior que imparta el Estado y sus organismos

conocimientos y las aptitudes necesarios del aspirante para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos, considerando el contexto local y regional de la prestación de los servicios educativos;

b) La acreditación de estudios de educación superior;

c) El promedio general de carrera;

d) Los cursos extracurriculares con reconocimiento de validez oficial;

e) Los programas de movilidad académica afines a su perfil profesional;

f) Dominio de una lengua distinta a la propia;

g) La experiencia o capacidades docentes;

h) La capacitación didáctica y pedagógica;

i) El manejo y dominio del lenguaje y la cultura digitales; y

j) Los resultados de exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, y psicométricos.

[...]

Artículo 59. La promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación media superior que imparta el Estado y sus organismos

descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:

a) El personal que realice función docente con una experiencia mínima de cuatro años con nombramiento definitivo, podrá participar en el proceso de selección a los cargos con funciones de dirección, y

b) El personal directivo que ejerza la función, cuente con experiencia mínima de cuatro años en la gestión directiva, podrá participar en el proceso de selección a otros cargos con funciones de dirección o de supervisión;

II. Para establecer un sistema transparente, equitativo y público se emitirán las convocatorias para llevar a cabo la valoración de sus habilidades y competencias, que especifiquen el perfil profesional que deberán cumplir los aspirantes; los puestos sujetos a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; los elementos multifactoriales; en su caso, las sedes de aplicación del sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes; la publicación de resultados, y los criterios para la asignación de puestos, y demás elementos que las autoridades de educación media superior o los organismos

descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:

a) El personal que realice función docente con una experiencia mínima de cuatro años con nombramiento definitivo, podrá participar en el proceso de selección a los cargos con funciones de dirección, y

b) El personal directivo que ejerza la función, cuente con experiencia mínima de cuatro años en la gestión directiva, podrá participar en el proceso de selección a otros cargos con funciones de dirección o de supervisión;

II. Para establecer un sistema transparente, equitativo y público se emitirán las convocatorias para llevar a cabo la valoración de sus habilidades y competencias, que especifiquen el perfil profesional que deberán cumplir los aspirantes; los puestos sujetos a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; los elementos multifactoriales; en su caso, las sedes de aplicación del sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes; la publicación de resultados, y los criterios para la asignación de puestos, y demás elementos que las autoridades de educación media superior o los organismos



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

<p>descentralizados determinen;</p> <p>III. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:</p> <p>a) Experiencia en gestión directiva;</p> <p>b) Vocación de servicio y liderazgo;</p> <p>c) Reconocimiento por la comunidad escolar;</p> <p>d) Conocimiento de la normatividad vigente;</p> <p>e) Diseño de estrategias para el trabajo académico;</p> <p>f) Habilidades de planeación y de gestión, y</p> <p>g) Los demás que establezcan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, y</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>[...]"</p>	<p>descentralizados determinen;</p> <p>III. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:</p> <p>a) Experiencia en gestión directiva;</p> <p>b) Vocación de servicio y liderazgo;</p> <p>c) Reconocimiento por la comunidad escolar;</p> <p>d) Conocimiento de la normatividad vigente;</p> <p>e) Diseño de estrategias para el trabajo académico;</p> <p>f) Habilidades de planeación y de gestión; y</p> <p>g) Los demás que establezcan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados; y</p> <p>h) Los resultados de exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, y psicométricos.</p>
--	--

Ley General de Educación	
DICE	DEBE DECIR

<p>Artículo 147. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, yIII. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica. <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 149. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de</p>	<p>Artículo 147. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables; yIII. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica; yIV. Con resultados de exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, y psicométricos, del personal docente, técnico y administrativo que no supongan un riesgo o peligro para los educandos. <p>[...]</p> <p>Artículo 149. Los particulares que impartan</p>
--	--

<p>validez oficial de estudios deberán:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se	<p>educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas
--	--

<p>refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;</p> <p>IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 147 de esta Ley;</p> <p>V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;</p> <p>VI. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;</p> <p>VII. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;</p> <p>VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y</p> <p>IX. Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio</p>	<p>a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;</p> <p>IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 147 de esta Ley;</p> <p>V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;</p> <p>VI. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;</p> <p>VII. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;</p> <p>VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; y</p> <p>IX. Dar aviso a la autoridad educativa</p>
--	---

donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.

(SIN CORRELATIVO)

[...]"

competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación;
y

X. Realizar de manera anual, exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, y psicométricos al personal docente, técnico y administrativo.

[...]"

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS G) Y H) Y SE ADICIONA UN INCISO I), A LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 39, SE REFORMAN LOS INCISOS C) Y D) Y SE ADICIONA UN INCISO E), A LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 42, SE REFORMAN LOS INCISOS H) Y I) Y SE ADICIONA UN INCISO J), A LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 57 Y SE REFORMAN LOS INCISOS F) Y G) Y SE ADICIONA UN INCISO H), A LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 59, TODAS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS Y SE REFORMAN LOS FRACCIONES II Y III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 147 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE**



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 149, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EXÁMENES MÉDICOS, TOXICOLÓGICOS, PSICOLÓGICOS, Y PSICOMÉTRICOS PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO EN ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, en los términos siguientes:

PRIMERO. - Se reforman los incisos g) y h) y se adiciona un inciso i), a la fracción V, del artículo 39, se reforman los incisos c) y d) y se adiciona un inciso e), a la fracción VII, del artículo 42, se reforman los incisos h) y i) y se adiciona un inciso j), a la fracción IV, del artículo 57 y se reforman los incisos f) y g) y se adiciona un inciso h), a la fracción III, del artículo 59, todas de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

“[...]”

Artículo 39. La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

[...]

V. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:

[...]

g) Dominio de una lengua distinta a la propia;

h) La experiencia docente; y



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



l) Los resultados de exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, y psicométricos;

[...]

Artículo 42. La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

[...]

- VII. En la promoción a cargos de dirección o de supervisión de educación básica, la Secretaría designará quien ocupará la vacante que se presente al inicio o durante el ciclo escolar, considerando los elementos multifactoriales, los cuales, entre otros, contemplarán:

[...]

c) La experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social;

d) El reconocimiento al buen desempeño por la comunidad educativa, con la participación de madres y padres de familia o tutores, alumnos y compañeros de trabajo; y

e) Los resultados de exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, y psicométricos.

[...]

Artículo 57. La admisión al Sistema en la educación media superior que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en

igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

[...]

IV. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:

[...]

h) La capacitación didáctica y pedagógica;

i) El manejo y dominio del lenguaje y la cultura digitales; y

j) Los resultados de exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, y psicométricos.

[...]

Artículo 59. La promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación media superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

[...]

III. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:

[...]

f) Habilidades de planeación y de gestión;



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



g) Los demás que establezcan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados; y

h) Los resultados de exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, y psicométricos.

[...]"

SEGUNDO. - Se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 147 y se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 149, ambos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

"[...]

Artículo 147. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

[...]

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables;

III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica; y

IV. **Con resultados de exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, y psicométricos, del personal docente, técnico y administrativo que no supongan un riesgo o peligro para los educandos.**



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



[...]

Artículo 149. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

[...]

- VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IX. Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación; y
- X. **Realizar de manera anual, exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, y psicométricos al personal docente, técnico y administrativo.**

[...]"

Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las Autoridades Educativas, a partir de las convocatorias anuales próximas a la entrega en vigor del presente decreto y respecto a los procesos de admisión y promoción de los niveles básico y media superior, harán las adecuaciones necesarias, con base a suficiencia presupuestal, a efecto de realizar los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, y psicométricos a que se refiere el presente decreto.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



TERCERO. - Las Autoridades Educativas, fijarán un plazo que no podrá exceder del primer trimestre de cada año, para solicitar a los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, los resultados de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, y psicométricos al personal docente, técnico y administrativo que, de manera anual, los mismos deberán entregar.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

MATEOS
Diputada Local

Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura